

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos N° 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0070809 de fecha 14 de julio de 2022, la señora OLIVIA RICARDO MARTINEZ, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permiso para tala y poda de dos (2) árboles ubicados en frente a su predio cuya dirección es en el barrio Nuevo Bosque manzana 22 lote 8 etapa 2, con una antigüedad de más de 30 años. Al momento de la presentación de la solicitud, se encuentran deteriorados y teme que se puedan desplomar hacia la vivienda. Adicional a ello manifiesta que las unidades arbóreas tienen cerca redes eléctricas.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio de interés el día 14 de julio de 2022 y emitió Concepto Técnico N° 1907 del 29 de septiembre de 2022 del cual se extraen las siguientes observaciones:

“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	11	0.35	Malo/tala árbol seco en pie		10°23'31.4"N 75°30'23.1"W
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	10	0.27- 0.35	Regular / poda de planta parasita pajarita		10°23'31.5"N 75°30'23.2"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Nelcy Ricardo Martínez, se observaron dos (2) árboles de especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), plantados en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, ubicado en la manzana 22 lote 8 etapa 2, barrio nuevo Bosque, de los cuales uno se encuentra seco 100% en pie, producto de la planta parasita pajarita, ramas secas entrelazadas con el cableado de energía ecológico. El otro individuo arbóreo, presenta gran altura, ramas extendidas, ramas secas y semisecas, planta parasita pajarita en algunas de sus ramas, ataque de comején.



RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

Todo lo anterior genera un peligro inminente, por el desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma, los cuales podrían ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa VIABLE la TALA del individuo arbóreo seco en pie 100%, y la poda de formación y bajarle altura, al árbol de especie Roble rosado (Tabebuia rosado) por el peligro inminente que representan para la comunidad en general.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la tala y la poda, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se sugiere aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

(1) árbol en el mismo sitio, con altura de 2.5 a 3.0 metros, con las especies como: Ébano, Caoba, Maíz tostado, Guayacán de bola, Florón (Tecomastans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”



(...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 Dec. 1791) preceptúa: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua , andenes, calles , obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1 (Artículo 84 Decreto 1791) establece que: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y de la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1,82,88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales, y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que por lo antes dicho, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por tanto las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público, es del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que las competencias para realizar podas del componente arbóreo en espacio público en la ciudad de Cartagena están a cargo de la Secretaría General del Distrito de Cartagena al ser una actividad que forma parte del servicio de aseo de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y del Decreto 0272 de 2020 por medio del cual se realiza delegación en materia de servicios públicos en la mencionada Secretaría.

Que el artículo segundo del Decreto Distrital 0861 de 11 de agosto de 2021 delega en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, “la competencia

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

para la ejecución de la tala de emergencia de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas del espacio público del Distrito de Cartagena de Indias (...).

Con base en lo esbozado y de conformidad con el informe técnico contenido en el concepto N° 1907 del 29 de septiembre de 2022 se procederá a conceder el permiso de tala y poda de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de tala y poda presentada por la señora Olivia Ricardo de las unidades arbóreas que se detallan en el presente acto administrativo. En consecuencia se autoriza a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias para realizar la poda de formación de la especie Roble Rosado (Tabebuia Rosea) ubicado en el barrio Nuevo Bosque Mz 22 lote 8 etapa 2, plantado en área de espacio público, conforme se describe a continuación:

Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	10	0.27-0.35	Regular / poda de planta parasita pajarita	10°23'31.5"N 75°30'23.2"W
-------------------------------	---	----	-----------	--	------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga autorización a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres para realizar la tala de la especie Roble Rosado (Tabebuia Rosea) ubicado en el barrio Nuevo Bosque Mz 22 lote 8 etapa 2, plantado en área de espacio público, conforme se describe a continuación:

Roble rosado (Tabebuia rosea)	1	11	0.35	Malo/tala árbol seco en pie	10°23'31.4"N 75°30'23.1"W
-------------------------------	---	----	------	-----------------------------	------------------------------

ARTICULO TERCERO: LOS EJECUTANTES tendrán como plazo máximo (3) meses para la ejecución de la poda y la tala contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La poda y la tala autorizadas, estarán sujetas a las siguientes recomendaciones:

3.1 LOS EJECUTANTES deberán avisar al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA, la fecha en la que se realizará la poda y la tala de los árboles autorizados, al email

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con una anticipación no menor a cinco (5) días.

3.2 LOS EJECUTANTES deberán realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 LOS EJECUTANTES deberán garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

3.4 LOS EJECUTANTES deberán presentar ante el EPA Cartagena el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda y tala.

3.5 LOS EJECUTANTES deberán formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el cual contempla la regulación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El plan de manejo de residuos producto de la tala y la poda deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de aseo urbano para dejar libre de los mismos la vía pública.

3.6 Para los efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad de los ejecutantes cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad.

El personal que realice la intervención de tala y poda deberá estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado y evitando causar daño en bien público o privado; debe iniciar con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dar simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos y limpios.

PARAGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

labor o a terceros, por no contar con las medidas mínimas de seguridad. La responsabilidad es de quien ejecute la poda y la tala.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al solicitante, que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la poda y tala será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el acuerdo distrital 003 de 2001, el decreto 1177/2012, la Ley 1259/2008, Decreto 1077/15.

PARAGRAFO: Los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que ocasionen en bien público o privado por efecto de la tala y poda.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito Cultural Y Turístico De Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio, con altura de 2.5 a 3.0 metros, con las especies como: Ébano, Caoba, Maíz tostado, Guayacán de bola, Florón (Tecomastans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológica y ambiental que realizan en el entorno en el cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARAGRAFO: El Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, tendrá tres (3) meses para realizar la tala y la respectiva compensación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA cuando termine la siembra correspondiente a dicha compensación.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el concepto técnico N° 1907 de fecha 29/09/2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

PARAGRAFO: El ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicará la primera visita de seguimiento a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, iniciará las

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00063-2023 de viernes, 17 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para Tala y Poda a la señora **OLIVIA RICARDO MARTINEZ** Y se dictan otras disposiciones.”

actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Distrito de Cartagena al correo secretariageneral@cartagena.gov.co y a la Oficina de Gestión del Riesgo al correo cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora Olivia Ricardo al correo electrónico olivia.ricardo.martinez@gmail.com, en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Las situaciones no previstas en esta Resolución se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA –CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Katherine Rodríguez Guzmán/Asesora Externa